



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 276

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 178503-EDNA ROCIO RAMIREZ CANGREJO.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 3061 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017
FIRMADO POR:	RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (5) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 3061 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 332980 del 09 de septiembre de 2014, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor ARIEL DIAZ CHAVARRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.211.247.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 01 de junio de 2015, (*Manual de Funciones*) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. **332980 del 09 de septiembre de 2014**, con relación de la orden de comparendo No. **11001000000007910888**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM 178503** del **09 de noviembre de 2017** la señora **EDNA ROCIO RAMIREZ CANGREJO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.075.211.247**, solicita le sea descargado el comparendo No. **11001000000007910888**, argumentando que los datos consignados en dicha orden no corresponden a su identidad y que por lo tanto se presentó un error.

Con el fin de constatar el requerimiento realizado por la señora **EDNA ROCIO RAMIREZ CANGREJO**, se realiza la verificación de la información en el sistema Sicón encontrando:

1. Que el día **24 de julio de 2014** fue notificada la orden de comparendo nacional No. **11001000000007910888** al señor **ARIEL FERNANDO DIAZ CHAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.211.147** por incurrir presuntamente en la infracción **D-01**.
2. Que al verificar la imagen del comparendo se puede constatar que el agente de tránsito al transcribir el número de cédula de ciudadanía dejó consignado el No. **1.075.211.247** correspondiente a la señora **EDNA ROCIO RAMIREZ CANGREJO**.
3. Que ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano dentro de los treinta días posteriores a la imposición del comparendo, se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **EDNA ROCIO RAMIREZ CANGREJO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.075.211.247** dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición del comparendo antes citado, incorporando a dicho sistema la resolución No. **332980 del 09 de septiembre de 2014**, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

II. CONSIDERACIONES



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 3061 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 332980 del 09 de septiembre de 2014, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor ARIEL DIAZ CHAVARRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.211.247.

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales junto con los argumentos dados por la señora **EDNA ROCIO RAMIREZ CANGREJO** haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 69 de 2002), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**” (Negrilla fuera de texto)

Para el caso en estudio se aplicara lo referente a la revocatoria directa prevista en el CPA y CA siendo de resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, **“...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”** (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia, **“... ARTÍCULO 95. _Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 3061 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 332980 del 09 de septiembre de 2014, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor ARIEL DIAZ CHAVARRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.211.247.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa...*

*Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los **Actos Administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:*

“...Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra el;
3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por la señora **EDNA ROCIO RAMIREZ CANGREJO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.075.211.247**, para lo cual una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Entidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000007910888**, se hacen las siguientes precisiones a saber:

Al revisar la imagen de la orden en comentó se encuentra que en efecto el agente de tránsito al momento de la elaboración de la orden de comparendo dejó consignada la cédula de ciudadanía No. **1.075.211.247** correspondiente a la señora **EDNA ROCIO RAMIREZ CANGREJO**, situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la imagen de dicha orden quien cometió la infracción fue el señor **ARIEL FERNANDO DIAZ CHAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.211.147**, siendo claro entonces que el peticionario no era el contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000007910888**.

Por ende, estando plenamente demostrada la inconsistencia en que incurrió el agente de tránsito y que afectó al peticionario, se procede a revocar la resolución No. **332980 del 09 de septiembre de 2014**, dado que concurren las causales del art. 93 del C.P.A.C.A.

Así las cosas es necesario ordenar a ETB-SICON que realice la actualización del estado del comparendo No. **11001000000007910888** que registra en la cédula de ciudadanía No. **1.075.211.247** que identifica a la señora **EDNA ROCIO RAMIREZ CANGREJO** y que informe al (SIMIT) sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito, con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 3061 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 332980 del 09 de septiembre de 2014, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor ARIEL DIAZ CHAVARRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.211.247.

modificaciones y actualizaciones a que haya lugar y de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

En suma, vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, con fundamento en el artículo 95 inciso 3 de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).

Finalmente, este Despacho considera pertinente Oficiar a la Dirección de Control y Vigilancia con copia al Comandante de la Policía de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C como quiera que desde allí se ejerce la Supervisión del contrato a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias en el procedimiento de elaboración de las órdenes de comparendos ante la Secretaria Distrital de Movilidad y se inicien las actuaciones administrativas correspondientes para recuperar el dinero dejado de percibir respecto del comparendo en comento.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 332980 del 09 de septiembre de 2014, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **EDNA ROCIO RAMIREZ CANGREJO** portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.075.211.247, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar a la portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.075.211.247 correspondiente a la señora **EDNA ROCIO RAMIREZ CANGREJO** respecto del comparendo No.1100100000007910888 de fecha 24 de julio de 2014, infracción D-01, elaborada por el agente **GUERRERO CAICEDO** con placa 060724.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR A ETB la actualización del estado del comparendo No 1100100000007910888 que registra en el historial de la señora **EDNA ROCIO RAMIREZ CANGREJO** con cédula 1.075.211.247.

ARTICULO CUARTO: Oficiar a la Dirección de Control y vigilancia como quiera que desde allí se ejerce la Supervisión del contrato con copia al Comandante de la Policía de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentado inconsistencias en la elaboración de las ordenes de comparendos ante la Secretaria Distrital de Movilidad y se inicien las actuaciones administrativas correspondientes para recuperar el dinero dejado de percibir respecto del comparendo en comento.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 3061 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 332980 del 09 de septiembre de 2014, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor ARIEL DIAZ CHAVARRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.211.247.

administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del **SIMIT**, así como **reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.**

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora **EDNA ROCIO RAMIREZ CANGREJO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.075.211.247**, en la forma y los términos contenidos en el artículo 67, 68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2017,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRANSITO

Proyectó: Sandra Lorena Navarro Triana